

11 10 27

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
436

As. Nro. 6892/2012

Montevideo, 12 NOV 2013

VISTO: lo previsto en el artículo 86 de la Ley N° 13.640 de 26 de diciembre de 1967, el artículo 140 del Decreto Ley N° 14.416 de 28 de agosto de 1975 y el Decreto N° 309/995 de 15 de agosto de 1995.-----

RESULTANDO: I) Que dichas normas establecen que es competencia de la Dirección Nacional de Sanidad Policial la atención sanitaria del personal policial en actividad y retiro, del núcleo familiar y pensionistas.----

II) Que en el interior de la República la atención de policías en actividad y retiro se realiza por medio de Instituciones Médicas Privadas, las cuales se seleccionan por medio de procedimientos competitivos de contratación.-----

III) Que dichas Instituciones Médicas brindan la mencionada atención sanitaria en el Interior de la República por formar parte del Sistema Nacional Integrado de Salud creado por la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007.-----

IV) Que el artículo 68 de dicha norma excluye expresamente de sus previsiones a los funcionarios del Ministerio del Interior.-----

V) Que no obstante lo expuesto, existen varios hechos generadores de derechos asistenciales sanitarios por el Sistema Nacional Integrado de Salud que pueden comprender a funcionarios policiales en actividad o retiro, derivados de otras actividades laborales, prestaciones de seguridad social o vínculos conyugales o concubinarios.-----

001-22 / 2013

VI) Que en virtud de dichas situaciones, una Institución Médica Privada del Interior de la República podría recibir dos pagos simultáneos, uno efectuado por la Dirección Nacional de Sanidad Policial y otro por el Sistema Nacional Integrado de Salud por un mismo funcionario o pasivo policial, o dos instituciones incluidas en el referido sistema podrían recibir pagos de igual tipo por asistencia sanitaria a un mismo funcionario o pasivo policial, determinando una doble cobertura dentro de dicho sistema, expresamente prohibida por la Ley. (Artículo 50 de la Ley N° 18.211).-----

CONSIDERANDO: I) Que las disposiciones del Sistema Nacional Integrado de Salud constituyen el marco general de atención y cobertura sanitaria y las prestaciones y pagos derivados directamente de este, deberían considerarse como excluyentes a efectos de evitar pagos adicionales a la misma Institución Médica por igual beneficiario o una doble cobertura por Instituciones incluidas en aquel, aún cuando el hecho generador del derecho de que se trate, sea ajeno a situaciones comprendidas por dicho Sistema.-----

II) Que en virtud de lo expuesto, corresponde reglamentar las condiciones por las cuales la Dirección Nacional de Sanidad Policial dejará de abonar la cobertura médica a funcionarios policiales en actividad o retiro en el Interior de la República, en caso de que estos posean derechos asistenciales derivados de hechos generadores amparados por el Sistema Nacional Integrado de Salud.-----

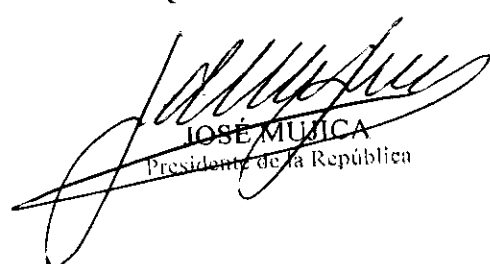
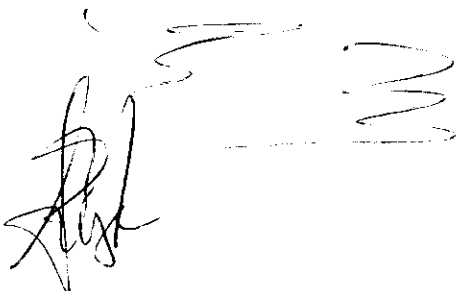
ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

- Art. 1º) DISPÓNESE que la Dirección Nacional de Sanidad Policial dejará de abonar las cuotas que actualmente vierte a Instituciones Médicas Privadas del interior de la República, en los casos de aquellos funcionarios policiales en actividad o retiro que posean derechos asistenciales derivados de hechos generadores amparados por el Sistema Nacional Integrado de Salud.-----
- Art. 2º) En los casos comprendidos en el artículo anterior, el funcionario o pasivo policial mantendrá sus derechos asistenciales en el Hospital Policial.-----
- Art. 3º) En caso de cesar el hecho generador de derechos ante el Sistema Nacional Integrado de Salud, la Dirección Nacional de Sanidad Policial inmediatamente se hará cargo del pago de la prestación sanitaria a la Institución Médica Privada que corresponda, cesando la cobertura asistencial del titular en el Hospital Policial.-----
- Art. 4º) DECLÁRASE que no estarán comprendidos por las presentes previsiones quienes posean derechos asistenciales en Instituciones no comprendidas en el Sistema Nacional Integrado de Salud o que estando comprendidas, su cobertura sanitaria no derive de hechos generadores incluidos en el referido Sistema de Salud.-----
- Art. 5º) PUBLÍQUESE, comuníquese, etc.-----



**JOSE MUJICA**  
Presidente de la República